

RESOLUCIÓN No. 020 de 2018

Tunja, 28 de febrero de 2018

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No.2018-015
Demandado: ORLANDO MELO CHAPARRO
C.C o Nit.: 4.211.420

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución No. 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Asimismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 016 de fecha 13 de febrero de 2018, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de prueba de ADN a favor del ICBF, al señor ORLANDO MELO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.420, por la suma de QUINIÉNTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000), más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados desde el día 20 de noviembre de 2017, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 20 de noviembre de 2017 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor ORLANDO MELO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.420, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante CERTIFICACIÓN de fecha 06 de febrero de 2018, certificó que el señor ORLANDO MELO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.420, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de QUINIÉNTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000), por concepto de capital, más los intereses de mora causados con



corte al día 06 de febrero de 2018 por valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000) causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución No. 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución No. 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las entidades de orden nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este Despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de ORLANDO MELO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.211.420, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000), por la obligación contenida en la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 20 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando el número del proceso coactivo No. 2018-015.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrán formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.



QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yalixa Paredes Lago

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



472

REMITENTE
 Nombre Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE BOYACÁ
 Dirección Carrera 6 No. 73-98 Tunja

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social
 ORLADO MELO CHAPARRO
 Dirección Carrera 8 No. 6-62
 Ciudad PESECA
 Departamento BOYACÁ
 Código Postal: 162460300
 Fecha Pre-Admisión: 11/03/2018 15:07:26



00

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-117978-1500

CORREO CERTIFICADO
"Requiere certificación"
Fecha: 2018-03-01 15:07:26
Enviar a: ORLADO MELO CHAPARRO
No. Folios: 1

ORLADO MELO CHAPARRO
Carrera 8 No. 6-62
Boyacá

Referencia: Notificación Proceso Administrativo Coactivo No. 2018-015

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el contenido de la Resolución No. 020 de 28 de febrero de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yaléxa Paredes Lago

Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado		
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado		
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside							
Fecha 1:	02.03.2018	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	P	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
CC:	Gloria Acuña				CC:				
Centro de Distribución:	23910891				Centro de Distribución:				
Observaciones:	No hay nadie				Observaciones:				



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



REMITENTE
Nombre Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
CALLE 100 No. 100-100
BOYACÁ - BOYACÁ
Código Postal: 050000
Teléfono: 01 8000 91 8080



DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
ORLANDO MELO CHAPARRO
CALLE 8 No. 6-62
BOYACÁ - BOYACÁ
Código Postal: 050000
Teléfono: 01 8000 91 8080

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-536411-1500

*CORREO CERTIFICADO
CON CERTIFICACIÓN
Fecha: 2018-09-12 11:55:33
Enviar a: ORLANDO MELO CHAPARRO
No. Folios: 2

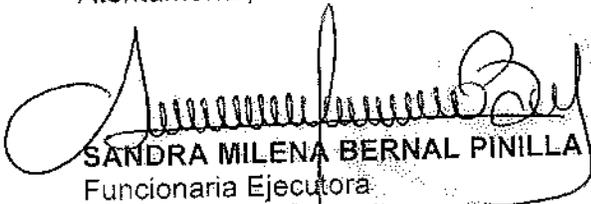
ORLANDO MELO CHAPARRO
Carrera 8 No. 6-62
Pesca - Boyacá

Referencia: notificación por correo Resolución No. 020 de 2018

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 020 de 28 de febrero de 2018 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2018-015. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yalexá Paredes Lago

Anexo: (2) folios

Carrera 6 No. 73-98
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

	Observaciones: <i>do señora Heide de uigo</i>
	Centro de Distribución: CC <i>2391489</i>
Nombre del distribuidor: <i>Flora Acuña</i>	Fecha 1: <i>12/09 2018</i>
Fecha 2: <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallo de Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Fallo de Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contratado	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número

472 de Devolución

Motivos